



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000409-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515623605 - 3]

I. VISTO:

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 000008-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [515623605 - 2]**, de fecha 07 de febrero del 2025, en el cual se anexa el expediente con registro de **Sisgado N° 515623605-0** correspondiente a la docente **GUERRERO TORRES LUZ MARÍA**, solicitando el pago del 10% del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981; en un total de 08 folios útiles.

II. CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis se tiene que los escritos que contienen las peticiones de autos, cumplen con las formalidades que establece el artículo 124, en su inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por lo que, es necesario pronunciarse respecto a la pretensión de la administrada.

Que, según la Casación N° 9171-2014-LAMBAYEQUE, de fecha 19 de noviembre de 2015, en un caso análogo se ha pronunciado en los términos siguientes: "Cuarto.- Al respecto, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, vigente desde el 24 de diciembre de 1992, dispuso: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incrementó de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que esté afecto a la contribución al FONAVI"*.

Que, de dicha norma se verifica que para la aplicación de sus supuestos, esta estableció el cumplimiento de dos condiciones: 1) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución FONAVI; y, 2) Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, "Quinto.- A su vez la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, establece que: *"los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incrementó de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuaran percibiendo dicho aumento"*.

Que, ahora bien, de los medios probatorios se advierte que la administrada, a la promulgación del decreto ley que concedió el incremento, ya no se encontraba prestando servicios para la Unidad de Gestión Educativa Chiclayo, conforme paso a detallar:

Que, con respecto a los anexos adjuntados en su escrito, se puede visualizar que la resolución de CESE N°188 de fecha 30 de noviembre de 1982, la administrada cesó a partir del 31 de octubre de 1982. Por lo tanto, a la fecha en que se solicita el derecho reclamado, la docente no se encontraba prestando servicios para la entidad.

Que, en consecuencia, la petición de la administrada, carece de respaldo jurídico.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 020-2018-GR. LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales; Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago del 10% del FONAVI dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por la docente cesante **GUERRERO TORRES LUZ MARÍA**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000409-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515623605 - 3]

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, a la interesada, conforme a Ley, y disponer su publicación en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. –



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 12/02/2025 - 09:25:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
07-02-2025 / 16:17:16